

28 ABR 2026

Tómese a la Comisión (es) de:
Puntos Constitucionales y Electorales



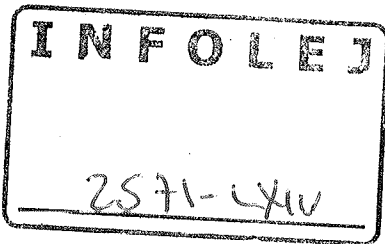
GOBIERNO
DE JALISCO

C. DIPUTADOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La suscrita **Diputada Ana Fernanda Hernández Sanmiguel**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 26 fracción XI, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento y someto a consideración de la Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO** mediante la cual se reforma la fracción II del artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, misma que presento con base en la siguiente:

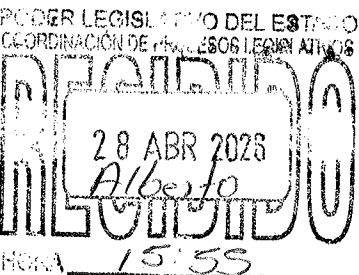


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La juventud tiene el poder de transformar un país. Solo necesita las herramientas para hacerlo”. Rigoberta Menchú.

La presente iniciativa tiene como principal objetivo eliminar de nuestra Constitución Política del Estado, una disposición que a todas luces resulta discriminatoria para un importante sector de nuestras juventudes, específicamente las que se encuentran el rango de edad entre los 18 y los 20 años, al proponerse en la misma, en plena armonía con lo que dicta nuestra Carta magna en su artículo 34 fracción primera que, *son ciudadanos de la República, los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos que hayan cumplido 18 años*; y con ello, se puedan hacer válidos los derechos constitucionales de los cuales gozamos todas las mexicanas y mexicanos, entre ellos, la de poder votar y ser votados.

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos políticos deben ser ejercidos de igual manera para todas y todos, sin distinción alguna, lugar de nacimiento, sexo, origen étnico, color, religión, lengua o cualquier condición que exista entre la persona y su derecho a ser elegida o elegido. Estos derechos, son reconocidos comúnmente como “civiles y políticos”, mismos que se encuentran contemplados en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



HORA 15:55
5451



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Debido a ello, el 6 de junio del año 2023, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma de la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se estableció el que, ***“Para ser diputado se requiere tener dieciocho años cumplidos el día de la elección”***, habiendo con ello eliminado ese acto de exclusión en contra de nuestros jóvenes, que anteriormente discriminaba a los jóvenes de 18, 19 y 20 años a poder contender por dicho cargo.

Conforme se estableció en la exposición de motivos de las iniciativas que presentaron diversas fuerzas políticas a nivel federal para impulsar dicha reforma, destacan los señalamientos coincidentes, que de igual manera compartimos, referentes a que, *“dejar en 21 años la edad mínima para poder ser diputado o diputada en nuestro país no solo resulta contradictorio en materia de profesionalización de nuestros políticos, sino que también es discriminatorio porque omite atender que somos una nación en la cual el 31% de toda la población es joven y se ubica entre los 12 y 29 años de edad”*.

Porcentaje de población que no varía, mucho para nuestra entidad, ya que de acuerdo al Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco:

“Conforme a las estimaciones más recientes de las proyecciones de población del CONAPO, a mitad de 2024, Jalisco contaba con 2 millones 695 mil 178 personas de 12 a 29 años, las cuales representaban el 30.6% de la población estatal (8’820,915). De ese volumen poblacional, 1 millón 324 mil 963 (49.2%) eran mujeres y 1 millón 370 mil 215 (50.8%) hombres”¹.

Es en este escenario que resulta importante señalar, que la política necesita de nuevas voces que representen a nuevas generaciones, la participación política de los jóvenes es fundamental para el fortalecimiento de la democracia, la renovación de las instituciones y la construcción de un futuro más justo e incluyente, como bien señalaba Barack Obama, *“Si los jóvenes no se involucran en la política, otros decidirán por ellos”*.

Los jóvenes aportamos ideas frescas, nuevas formas de organización y una visión crítica del presente, ejercer nuestros derechos como ciudadanos nos permite opinar, proponer, organizarnos, votar y ser votados, además, fomentar una cultura de legalidad y de respeto a los derechos humanos. La participación juvenil promueve la equidad intergeneracional, necesaria para construir políticas sostenibles y representativas de toda la población.

De ahí la importancia de la presente iniciativa, para continuar impulsando la participación política de las juventudes del Estado de Jalisco. Al involucrarnos políticamente los jóvenes, podemos influir en políticas públicas que afectan directamente nuestro presente y futuro: educación, empleo, medio ambiente, salud,

¹ <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2024/08/D%C3%ADadelaJuventud2024.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

salud mental, deporte, expresiones artísticas y culturales, vivienda, entre otros muchos temas que enfrentamos día a día.

De acuerdo a los especialistas y conocedores del tema, cuando las personas se involucran desde jóvenes a la política, les permite desarrollar desde temprana edad liderazgo, conciencia social y habilidades cívicas, es una de las mejores maneras de preparar a las nuevas generaciones para asumir responsabilidades públicas en el futuro con mayor madurez y compromiso.

Desafortunadamente, el artículo 21 de nuestra Constitución estatal, que es donde se establecen los requisitos que deben de cumplir las y los ciudadanos para ser diputada o diputado, aun establece en su fracción II como un lamentable requisito el:

“Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección”

Resultando dicha disposición contradictoria y discriminatoria ante la misma ley, puesto que a sus 18 años una persona joven es considerada mayor de edad y consciente para tomar sus propias decisiones, entendiéndose así, que es consciente para ejercer su voto, más no para representar e incidir en las decisiones públicas responsablemente.

Resulta difícil conocer y aceptar que, en Jalisco, tierra de grandes juristas, continuemos sosteniendo en nuestra Constitución una disposición que limita nuestro derecho como ciudadanía, puesto que podemos ejercer nuestro derecho al voto a partir de los 18 años, como lo dicta nuestra Carta Magna, sin embargo, las juventudes de Jalisco de 18, 19 y 20 años, se ven envueltas en una limitante para poder ser votadas para el cargo de diputaciones locales, no así para diputaciones federales, por ser otro el ordenamiento en el que se dictan dichos requisitos para éstos últimos.

Por lo anterior, se propone una pequeña pero muy significativa reforma, misma que se presenta a la par en una iniciativa paralela para reformar el Código Electoral del Estado de Jalisco, para que, tanto en nuestra Constitución local, como en el propio Código en la materia, se establezca con toda precisión como un requisito para ser Diputada o Diputado el tener los dieciocho años cumplidos al día de la elección.

No está por demás señalar, conforme se muestra en el cuadro que se presenta en la siguiente hoja, actualmente son solo 11 entidades federativas, entre las que se encuentra nuestro Estado, (Campeche, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas) que de manera precisa establecen como un requisito para ser Diputada o Diputado el tener 21 años de edad, en tanto son 15 las entidades federativas que ya contemplan el cumplimiento de los derechos de las juventudes en su entidad federativa estableciendo de manera puntual la edad de 18 años, en tanto son solo seis entidades federativas que en sus Constituciones locales no pusieron edad para poder contender por dicho cargo, estableciendo solo la categoría de ciudadano del Estado para poder competir, y en otros de sus artículos especifican que dicha categoría se alcanza al cumplir los 18 años.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CONSTITUCIÓN ESTATAL	EDAD PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO	ENTIDAD FEDERATIVA
Artículo 19 fracción II	18 años	Aguascalientes
Artículo 17 fracción II	18 años	Baja California
Artículo 44 fracción II	18 años	Baja California Sur
Artículo 33 fracción II	21 años	Campeche
Artículo 40 fracción II	18 años	Chiapas
Artículo 29, fracción C inciso b.	18 años	Ciudad de México
Artículo 41 fracción II	18 años	Chihuahua
Artículo 36 fracción II	21 años	Coahuila de Zaragoza
Artículo 26 fracción I	No lo especifica, se deduce que 18 años. Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en pleno goce de sus derechos, y tener residencia en el estado no menor a cinco años, antes del día de la elección; Artículo 18. Tienen la ciudadanía del Estado de Colima los varones y las mujeres mexicanas que hayan cumplido dieciocho años de edad, tengan un modo honesto de vivir y establezcan su domicilio en su territorio.	Colima
Artículo 69 fracción III	18 años	Durango
Artículo 40 fracción IV	21 años	Estado de México
Artículo 45 fracción I	No lo especifica, se deduce que 18 años. I.- Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos ARTICULO 22.- Son ciudadanos del Estado, los guanajuatenses que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.	Guanajuato
Artículo 46 fracción II	21 años	Guerrero
Artículo 31 fracción II	18 años	Hidalgo
Artículo 21 fracción II	21 años	Jalisco
Artículo 23 fracción III	21 años	Michoacán
Artículo 25 fracción IV	21 años	Morelos
Artículo 28 fracción II	18 años	Nayarit
Artículo 71 fracción II	21 años	Nuevo León
Artículo 34 fracción II	21 años	Oaxaca
Artículo 36 fracción III	18 años	Puebla
Artículo 8 fracción I	No lo especifica, se deduce que 18 años. Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular. Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere: I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;	Querétaro



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CONSTITUCIÓN ESTATAL	EDAD PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO	ENTIDAD FEDERATIVA
Artículo 55 fracción II	18 años	Quintana Roo
Artículo 46 fracción IV	18 años	San Luis Potosí
Artículo 25 fracción III	18 años	Sinaloa
Artículo 33 fracción I	No lo especifica, se deduce que 18 años. I. Ser ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.	Sonora
Artículo 15 fracción II	18 años	Tabasco
Artículo 29 fracción III	21 años	Tamaulipas
Artículo 35 fracción I	No lo especifica, se deduce que 18 años. Artículo 35.- Para ser Diputado local propietario o suplente se requiere cumplir con los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano y tlaxcalteca, habitante del Estado,	Tlaxcala
Artículo 22 fracción I	No lo especifica, se deduce que 18 años. Artículo 22. [...] Fracción I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos Artículo 14. Son ciudadanos los mexicanos por nacimiento o por naturalización, que tengan 18 años de edad, [...].	Veracruz
Artículo 22 fracción II	18 años	Yucatán
Artículo 53 fracción II	21 años	Zacatecas

Considerando que la aprobación de esta iniciativa va más allá de una homologación con lo que ya dicta nuestra Constitución Federal, ya que no debe ni puede ponerse en duda la importancia de que los jóvenes participemos de manera directa y activa en la vida política de nuestra entidad.

Para mejor comprensión de esta iniciativa, a continuación, se presenta la siguiente tabla:

Constitución Política del Estado de Jalisco

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 21. Para ser diputada o diputado se requiere: I. [...]. II. Tener cuando menos veintidós años de edad el día de la elección; III. a la XI. [...].	Artículo 21. [...]. I. [...]. II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección. III. a la XI. [...].



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Respecto de los requisitos formales que exige el artículo 142 numeral 1, fracción I incisos a y b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realizan las siguientes consideraciones:

Repercusiones Jurídicas:

Toda vez que es facultad de este Poder, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes, ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas conferidas al Congreso de la Unión conforme al pacto Federal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que es atribución de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco, presentar Iniciativas de Decreto sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, la presente Iniciativa además de atender lo establecido en nuestra Ley suprema de hacer valer la calidad de ciudadana o ciudadano mexicano a partir de los 18 años, con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva, específicamente la de votar y ser votado.

Repercusiones Presupuestales:

La aprobación de esta reforma no representa algún gasto o erogación de recursos públicos para ninguna institución o dependencia gubernamental. No requiere la modificación o asignación presupuestaria por parte de este Poder para institución alguna. Por lo que no tiene ninguna repercusión presupuestal que pueda impedir o comprometer su aprobación.

Repercusiones Económicas:

De igual manera, la aprobación de la presente propuesta no tendrá repercusiones económicas ni para la sociedad ni para persona alguna, toda vez que no representa ampliación de la lista de candidatos a ser electos, y solo contempla que en las listas ya establecidas para los candidatos y a diputados y diputadas por cualquier vía (mayoría relativa o representación proporcional) puedan ser incluidos las y los jóvenes de 18, 19 y 20 años.

Repercusiones sociales:

En materia social, como ya quedo señalado en la presente exposición de motivos, se permitirá que la sociedad tenga la seguridad que en Jalisco las juventudes de Jalisco, a partir de los dieciocho años puedan gozar de sus derechos constitucionales de poder votar y ser votados, mismos que ya son ejercidos en 21 entidades federativas de nuestro país, y que lamentablemente en Jalisco nuestra legislación un no lo permite.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CONSIDERANDO

- I. Que es facultad de los Diputados, presentar iniciativas de leyes, decretos y acuerdo legislativos.
- II. Que las iniciativas a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política del Estado podrán ser de ley, de decreto o de acuerdo legislativo.
- III. Que es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.
- IV. Que conforme lo establece el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

En atención a lo anteriormente expuesto y con el debido razonamiento que se realizó y considerando que la presente iniciativa cumple con todas las formalidades legales, además que la misma se encuentra debidamente razonada y apoyada en las fuentes del derecho que contempla nuestro sistema jurídico mexicano, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

Que reforma la fracción II del artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21. [...].

V. [...].

VI. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.

III. a la XI. [...].



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Envíese el presente acuerdo con los debates que se hubieren provocado a los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco

ATENTAMENTE

**“2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une”
Guadalajara, Jalisco a 28 de abril de 2026**

DIP. ANA FERNADA HERNÁNDEZ SANMIGUEL